

01-

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 000304

2008 16 DIC. 2008

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION

El Director General (e) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades que le fueron conferidas por la ley 99 de 1993, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 000483 del 21 de Agosto de 2008, esta Corporación otorgó Concesión de Agua y Permiso de Vertimientos Líquidos a la Estación de Servicios Trasalianco S.A.

Que en la citada Resolución se le cobro a la empresa Trasalianco S.A el valor de Tres Millones Novecientos Veintinueve Mil Cuatrocientos Setenta y Dos pesos. (\$3.929.472.00) por concepto de Seguimiento Ambiental a la Concesión de Agua y el Permiso de Vertimientos Líquidos otorgados.

Que actuando dentro del Termino Legal el señor ESTEBAN FONTALVO MEZA en su calidad de Representante Legal de la Empresa E.D.S. Trasalianco S.A. mediante Memorial Radicado con el No 005802 del 28 de Agosto de 2008, interpuso Recurso de Reposición en contra de la Resolución mencionada con la finalidad que se revoque el artículo 3 de la misma en la que se estipula el cobro de Tres Millones Novecientos Veintinueve Mil Cuatrocientos Setenta y Dos pesos M.L, por concepto de seguimiento ambiental; y en su remplazó solicita se fije el monto de de Dos Millones Novecientos Noventa y Dos Mil Setecientos Cuarenta y Cinco pesos M/L (\$2.992.745.00) argumentado que en los valores cobrados por la C.R.A ., como servicios ambientales de requerimiento al permiso y concesión otorgado se equivocan en la tabla correspondiente, **dada que la actividad de la empresa es considerada como Impacto Moderado** y no como allí se determina.; Que en consecuencia se debe liquidar acorde a lo previsto frente al principio de proporcionalidad que así lo fije: Permiso Ambiental por Un Millón Ochocientos Cincuenta y Tres Mil Ciento Cincuenta pesos M/L (\$1.853.150.00) y por Concesión de Aguas Un Millón Ciento Treinta y Nueve Mil Quinientos Noventa y Cinco pesos M/L (1.139.595.00) para un Total de Dos Millones Novecientos Noventa y Dos Mil Setecientos Cuarenta y Cinco pesos (\$2.992.745.00)

Que revisado y analizado los planteamientos hechos por el Representante Legal de la Empresa Trasalianco S.A, en su recurso, esta Autoridad Ambiental considera procedente acoger los mismos, en virtud que la actividad que realiza la empresa como es la venta de combustibles, lavado de vehículos y cambio de aceites y servicio de llantería y taller se encuentra enmarcada en aquellos usuario cuya generación de residuos sólidos, líquidos y gaseosos es mayor del 15% y menor del 30% de los limites permisibles establecidos por la normatividad; razón por la cual requerirán de una dedicación moderada por parte del personal de la Corporación a las actividades de evaluación y seguimiento, conforme al inciso 2 del artículo 5 de la Resolución No 00039 del 5 de Febrero de 2007 expedida por esta Corporación.

Que de acuerdo a la Resolución No 000347 del 17 de Junio de 2008, por medio de la cual modifica la Resolución No 00036 del 5 de Febrero de 2007 en la que se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de la Licencia Ambiental y demás instrumentos de control. El valor a pagar el usuario por impacto moderado en lo referente a el seguimiento ambiental de la concesión de agua y permiso de vertimientos líquidos, de acuerdo a la tabla 23 son en total es de Dos Millones Novecientos Noventa y Dos Mil Setecientos Cuarenta y Cinco

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION Nº 000804

2008

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION

pesos M/L (2.992.745.00) los cuales están se discriminados así: Permisos Ambientales; \$1.853.150.00 y Concesión de Agua: \$1.139.595.00.

Que los recursos por la vía gubernativa no han sido establecidos como oportunidades puramente formales destinadas a agotar una etapa indispensable para acudir a la jurisdicción, sino que cumplen una función material en cuya virtud se brinda al administrado la oportunidad procesal para ejercer el derecho de controvertir y plantear los motivos de inconformidad que le asistan, a efectos de lograr conforme a derecho que la administración reconsidere la decisión tomada a efectos de revocarla, modificarla o aclararla.

Que es deber de la administración decidir en derecho el acto impugnado, habiéndose ejercido en oportunidad legal el derecho de contradicción, para garantizar el debido proceso y sujeción al principio de legalidad consagrado en nuestro ordenamiento jurídico.

Que por su parte, el artículo 56 del Código Contencioso Administrativo preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano.

Que el numeral 1 del artículo 50 del Código Contencioso Administrativo señala por Regla General, contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que aclare, modifique o revoque.

Teniendo en cuenta lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: Modificar el Artículo Décimo Tercero de la Resolución 0000483 del 21 de Agosto de 2008 expedida por esta Corporación el cual quedará así:

ARTICULO DECIMO TERCERO: La empresa TRASALIANCO SA, debe cancelar a esta Corporación la suma Dos Millones Novecientos Noventa y Dos Mil Setecientos Cuarenta y Cinco pesos m/l (\$2.992.745.00), por concepto de seguimiento ambiental a la concesión de aguas y permiso de vertimientos líquidos otorgados.

SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

Dada en Barranquilla a los 16 de Julio de 2008

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**BENNY DANIES ECHEVERRIA
DIRECTOR GENERAL (E)**